

EUSKAL TALDEA  
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

SECRETARÍA GENERAL  
DEL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE COMISIONES

3 SET. 2013

Nº

10652

ENTRADA



**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Núm. Expte: 121/53).

Congreso de los Diputados, 31 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 3 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del art. 3 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de la presente Ley la Autoridad... (resto igual).”

**Justificación.**

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional tercera por la que se contempla la existencia de sendas autoridades independientes de responsabilidad fiscal para la Comunidad Autónoma del País Vasco y para la Foral de Navarra, en razón de sus particulares regímenes forales de Concierto y Convenio.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 5 DEL ART. 4 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 5 del art. 4 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

**“ 5. Las funciones de la Autoridad...reconoce al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.”**

**Justificación.**

Respeto a la disposición final tercera de la LO 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y al Capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 3 DEL ART. 5 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 3 del art. 5 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La Autoridad..., la Comisión Financiera de la Seguridad Social o la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco le soliciten.”

**Justificación.**

Respeto a la disposición final tercera de la LO 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y al Capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 1 DEL ART. 7 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 1 del art. 7 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Independencia funcional.

1. La Autoridad... con plena independencia ~~orgánica y~~ funcional.”

**Justificación.**

Mejora técnica y congruencia con el propio texto del título del artículo.

---

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 2 DEL ART. 8 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 2 del art. 8 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Régimen Jurídico.

2. ~~El Consejo de Ministros~~ La Autoridad aprobará... (resto igual).”

**Justificación.**

Tal y como señala el Consejo de Estado y otras entidades que han informado el proyecto, no se puede hablar de plena autonomía funcional si es el Consejo de Ministros, en vez de la propia Autoridad, el que aprueba su Estatuto orgánico .

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 5 DEL ART. 12 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 5 del art. 12 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Presupuesto...y control económico financiero.

5. La gestión económico financiera de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal estará sujeta al control del Tribunal de Cuentas.”

**Justificación.**

No se puede hablar de plena autonomía funcional de la Autoridad si es la Intervención General del poder ejecutivo central la que supervisa y controla la gestión económico financiera de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

**ENMIENDA DE ADICION DE UN NUEVO APTDO. 3 AL ART. 16 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la adición de un nuevo aptdo. 3 al art. 16 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal también informará la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

**Justificación.**

No resulta congruente con las funciones propias de la Autoridad que esta no informe la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como ha quedado de manifiesto en el propio informe del Consejo de Estado.

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL APTDO 4 DEL ART. 24 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la adición de un nuevo párrafo al aptdo. 4 del art. 24 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“4. El Presidente asistirá...(resto igual).

También asistirá si es solicitada su presencia, con voz pero sin voto, a la Comisión Mixta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

**Justificación.**

Plena adecuación de las nuevas realidades generadas en el entorno de la Unión Europea a la disposición final tercera de la LO 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y al Capítulo III de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APTDO 6 DEL ART. 24 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del aptdo. 6 del art. 24 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“6. El Presidente...seis años no renovables (resto igual).”

**Justificación.**

Adecuación a la demanda casi unánime de las entidades intervinientes en el proceso de elaboración del proyecto que consideraban que tres años era poco tiempo de mandato y que este debía no ser renovable.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 27 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del art. 27 del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“27. Comité directivo.

1. En el ejercicio de sus funciones el Presidente se asiste del Comité directivo integrado por los directores de división y seis expertos de reconocido prestigio en materias de análisis presupuestario, económico y financiero en el sector público , con voz y sin voto, designados por el Presidente.

De esos seis expertos, cuatro lo serán a propuesta del Consejo de Política Fiscal y Financiera y el resto, uno por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otro por la Foral de Navarra.”

2. Si el Presidente...también podrán asistir otros expertos...(resto igual).

**Justificación.**

Dar cabida a la realidad autonómica y foral en el Comité directivo.

**ENMIENDA DE SUPRESION DE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la supresión de la Disposición adicional primera del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

**Justificación.**

Consideramos no precisa la creación del Comité técnico de cuentas nacionales; ya que, como debemos recordar, de conformidad con el artículo 125.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la Intervención General de la Administración del Estado es el centro gestor de la contabilidad pública al que compete, entre otras funciones, *“elaborar las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones públicas, de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*, así como diseñar los mecanismos y realizar *“las actuaciones oportunas para garantizar y proteger la integridad, coherencia y confidencialidad de los datos contenidos en los sistemas de información contable”*.

A estos efectos, el artículo 133 de la LGP dispone que *“las unidades públicas estarán obligadas a proporcionar la colaboración e información necesaria para la elaboración de las Cuentas Económicas del sector público y cuanta información, en el ámbito de la contabilidad nacional de las unidades públicas, sea fijada por la normativa interna y comunitaria”*.

El ordenamiento vigente, por tanto, ya contempla las previsiones legales oportunas para la verificación y contraste de la información suministrada por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, por lo que la creación de este Comité parece obedecer a una cierta desconfianza hacia dichas Administraciones.

Además, la creación de este Comité puede suponer un cierto solapamiento con las funciones atribuidas a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, así como una cierta dependencia de las autoridades presupuestarias del Estado, dado que la Autoridad soportará fundamentalmente su tarea en la información suministrada por dicho Comité técnico.

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional al proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición adicional tercera. Regímenes forales.

1. En virtud de su régimen foral, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá crear su propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal conforme al marco establecido en esta Ley.
2. En virtud de su régimen foral, la Comunidad Foral de Navarra podrá crear su propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal conforme al marco establecido en esta Ley.

**Justificación.**

En razón de sus particulares regímenes forales de Concierto y Convenio, se hace precisa la existencia de sendas autoridades independientes de responsabilidad fiscal para la Comunidad Autónoma del País Vasco y para la Foral de Navarra, máxime cuando la posibilidad de más de un organismo independiente por cada Estado miembro, en razón de la diversidad de sistemas (constitucionales) posibles, está expresamente contemplada en el Reglamento (UE) nº 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional al proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición adicional tercera. Regímenes forales.

1. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.
2. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Económico.

**Justificación.**

En razón de la existencia de los particulares regímenes forales de Concierto y Convenio.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICION FINAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación de la de la Disposición final primera del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Uno (los apartados siguientes deberán ser renumerados). Se modifican los apartados cinco y seis del artículo 15, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y de un informe ...(resto igual).

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los...acompañados de las recomendaciones y de los informes a los que se refieren (resto igual).”

**Justificación.**

No parece apropiado que el informe de la Autoridad no se refleje en la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad y de deuda, ni en la documentación a remitir a las Cortes Generales acompañando al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad y de deuda.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO DOS DE LA DISPOSICION FINAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la modificación del apartado dos de la de la Disposición final primera del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que queda redactado de la siguiente forma:

“. Dos. Se modifican los apartados uno y dos del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

~~“1. Antes del 15 de octubre...alguna desviación. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones adicionales que considere~~

~~2. Antes del 1 de abril...y de las Comunidades autónomas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones adicionales que considere~~

**Justificación.**

No parece apropiado que sobre el informe de la Autoridad el MHAP adicione recomendaciones adicionales ¿Tenemos o no tenemos un Autoridad Independiente?

**ENMIENDA DE SUPRESION DE LA DISPOSICION FINAL CUARTA DE LEY ORGÁNICA DE CREACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Se propone la supresión de la Disposición final cuarta del proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

**Justificación.**

En coherencia con la enmienda al artículo 8 del proyecto.